JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Sentencia: 194

PROCESO: SUCESION
SOLICITANTE: YULIANA MARIN VALLEJO
CAUSANTE: CARLOS ALBERTO OSSA GALLEGO
RADICADO: 170014003002-2021-00408-00

Procede el despacho a través de este proveído a APROBAR LA PARTICIÓN presentado en esta SUCESION INTESTADA del causante CARLOS ALBERTO OSSA GALLEGO, incoada por YULIANA MARIN VALLEJO en calidad de compañera permanente del causante y a su vez representante del menor JERÓNIMO OSSA MARIN.

A N T E C E D E N T E S

Por auto del 13 de octubre de 2021 se declaró abierto y radicado el proceso sucesorio y se dispuso el reconocimiento de herederos, así como el emplazamiento a quienes se creyeran con derecho a intervenir en el proceso y citación a NINIVET JABNEEL OSSA CASTELLANOS.

Se allegó SENTENCIA proferida por el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES, de fecha 1º de Agosto de 2019 mediante la cual declararon la UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, entre la aquí solicitante YULIANA MARIN VALLEJO con el causante CARLOS ALBERTO OSSA GALLEGO.

Da la unión marital de hecho procrearon a JERÓNIMO OSSA MARIN, menor de edad.

Se realizaron las publicaciones y se incluyó en el Registro Nacional de sucesiones y fueron allegados los inventarios.

Para la diligencia de inventarios y avalúos se fijó como fecha y hora el 20 de abril de 2022, en la cual se aprobaron estos y se decretó la partición mediante auto calendado 22 de Junio de 2022, una vez se obtuvo el respectivo paz y salvo de la Dian.

La partición fue allegada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 509 del Código General del Proceso, por auto del 29 de Julio de 2022 se corrió en traslado a todos los interesados, los cuales guardaron silencio.

De lo anterior se colige que se dan todos los presupuestos procesales consagrados en la norma ya citada para dictar la sentencia aprobatoria previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 509 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, preceptúa:

"El Artículo 509. Presentación de la partición, objeciones y aprobación
Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.
2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.

4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale. 7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente".

Con el trabajo partitivo, se define las distribuciones entre quienes fueron debidamente reconocidos y quienes se presentaron al proceso de sucesión en razón del emplazamiento y con relación a los bienes que según el inventario conforman el patrimonio, siendo función del Juez impartir aprobación a dicha partición, previo el proceso de validación.

Reunidos como se encuentran los requisitos legales y de conformidad con la norma citada, se procede a impartir la correspondiente aprobación de la partición de los bienes dejados por el causante.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

F A L L A :

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación realizado por el doctor Álvaro Montoya Naranjo, dentro del presente proceso de sucesión intestada del causante CARLOS ALBERTO OSSA GALLEGO, de conformidad con el artículo 509 del Estatuto Procesal Civil.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la adjudicación y de esta sentencia en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria, 100- 26688 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, asi como en el Establecimiento de comercio denominado MEGAFRUVER LA 24 matrícula 121905 de la Cámara de Comercio Manizales.

TERCERO: Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y Cámara de Comercio y aporte prueba de ello.

CUARTO: ORDENAR la protocolización de la partición y la presente sentencia aprobatoria en la Notaría 2ª del Círculo de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado del 08-09-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0df31478e0bc86bba1928bc41204f4d6672f6e47d9ce4cfe227552c58a623fa**

Documento generado en 07/09/2022 11:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica